

## TRIBUNAL DISCIPLINARIO

### SANCIÓN DE AMONESTACIÓN – LLAMADO DE ATENCIÓN CON COPIA A LA HOJA DE VIDA DEL PRODUCTOR DE CAFÉ FEDERADO SANCIONADO

#### Respetados señores:

El Tribunal Disciplinario de la FNC, como órgano autónomo e independiente e instancia de investigación, juzgamiento, e imposición de sanciones disciplinarias por violación de los Estatutos y comisión de las faltas previstas en reglamentos que cometan los Federados, los delegados al Congreso y los miembros de los Comités Directivos, Departamentales y Municipales, expidió el Fallo de Única Instancia, el cual ha quedado debidamente ejecutoriado y en firme.

Por lo anterior y estando debidamente ejecutoriada la providencia procede el Tribunal Disciplinario a remitir este escrito para que se adjunte a la HOJA DE VIDA DEL SEÑOR , que reposa en los archivos de dicho Comité Departamental.

#### LLAMADO DE ATENCIÓN FORMAL CON COPIA A LA HOJA DE VIDA

[...] Esta amonestación que tiene un sentido correctivo, pedagógico y preventivo que busca afectar la capacidad reflexiva y mover a los investigados a tener un mayor grado de prevención y prudencia en sus actuaciones futuras, advirtiendo a los señores de su obligación de respetar los reglamentos y las instrucciones en este caso los Estatutos de la FNC y los reglamentos expedidos que previene sobre la prohibición en los procesos electorales.

De ahí que la orientación de las actuaciones de los Federados y representantes Gremiales están soportadas básicamente en dos principios: el principio de autonomía de la voluntad y principio de la buena fe. Así las cosas bajo el principio de la autonomía de la voluntad, los productores de café, tienen el poder para disponer y regularse bajo unas misma normas que son reconocidas por el ordenamiento positivo y se obligan con un efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares, en este sentido, los señores, al ser Federados saben que debe respetar los estatutos y las reglamentación que el gremio expida para regular su conducta siempre que respeten el orden público y las buenas costumbres.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.









## TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Bajo este marco regulatorio de la Federación contenido en la norma estatutaria, el principio de la buena fe, que enmarca las relaciones reciprocas entre los productores de café federados y los órganos de administración de la FNC, demanda de todos los cafeteros ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así, para este Tribunal, la buena fe que presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

Advierte esta Instancia Disciplinaria, que los Federados y los representantes gremiales deben honrar sus compromisos estatutarios vigentes, y deben respetar los principios éticos y morales establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno de la FNC. Por lo tanto, los Productores de Café Federados y los Representantes Gremiales, deberán desenvolverse en el gremio dentro de los auténticos propósitos de honestidad y desinterés y con absoluto respeto a las normas sobre obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones". El Productor de Café Federado y en especial el Representante Gremial debe dar ejemplo con su comportamiento, del respeto a la Norma Estatutaria y reglamentaria del Gremio.

Los federados y representantes gremiales deben cumplir y hacer respetar con el mayor rigor las normas y regulaciones estatutarias en especial los principios de la transparencia, probidad, honorabilidad entendidos como principios y valores éticos del gremio cafetero que se identifican con la continua exigencia del Representante Gremial en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades ante el gremio, a fin de requerir no sólo de él sino de todos los federados el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias en todo su contenido y comprensión. Esta exigencia no puede sustituirse o ampararse en presuntas imprecisiones, vacilaciones, inseguridades, dudas o ambigüedades en la aplicación o no de las normas estatutarias y reglamentarias del gremio cafetero.

El compromiso con el gremio exige la convicción íntima y profunda respecto del cumplimiento de sus deberes, no por un acto frío y calculador sino porque respeta su compromiso con el Gremio y por ello con su regulación estatutaria, y con un completo desprendimiento de cualquier

**Misión**: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-1194 de 2008 MP Rodrigo Escobar Gil.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo Rad. No AP- 116, 17 de junio de 2001, Consejero Ponente: Alier Hernández Henríquez



# TRIBUNAL DISCIPLINARIO

interés o deseo, esforzándose por actuar siempre con vocación de servicio y ejemplo.[...]

Sin otro particular,

**ALEJANDRO VENEGAS FRANCO** 

Presidente Tribunal Disciplinario de la FNC

DIEGO FERNÁNDO JARAMILLO LÓPEZ

Miembro del Tribunal Disciplinario de la FNC

CARLOS ROBERTO RAMÍREZ MONTOYA Miembro del Tribunal Disciplinario de la FNC

MARÍA APARICIO CAMMAERT

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.





